LAS FUNCIONES DE LA PENA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO: ENTRE LA NORMA Y LA REALIDAD PENITENCIARIA

Federico de Jesús Lavis Santander[1], Santiago Pérez Tapias[2]

RESUMEN

El presente artículo tuvo como propósito examinar de manera crítica las funciones de la pena en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente la tensión existente entre su justificación teórica (centrada en la resocialización como fin primordial) y su concreción práctica dentro del sistema penitenciario. Para ello, se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, sustentada en la revisión documental de fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales y empíricas. Las unidades de análisis correspondieron al marco jurídico colombiano en materia penal y penitenciaria, a la doctrina penal clásica y contemporánea sobre las funciones de la pena, y a la evidencia institucional disponible sobre el funcionamiento del sistema carcelario. Las variables principales se articularon en torno a tres ejes, relativos a la legitimidad de la pena en un Estado Social de Derecho, la efectividad del principio de resocialización y la coherencia entre la función declarada de la pena y su aplicación real. El estudio permitió evidenciar que el modelo resocializador, aunque constitucionalmente consagrado, opera en la práctica como una ficción jurídica que encubre finalidades punitivas y retributivas predominantes. Asimismo, se constató una profunda disonancia entre los fines humanistas del derecho penal y las condiciones materiales del sistema penitenciario colombiano, marcadas por el hacinamiento, la reincidencia y la vulneración sistemática de derechos fundamentales. Se concluyó que la pena, en su configuración actual, requiere una relectura integral orientada a la dignidad humana, la justicia restaurativa y la adopción de políticas criminales más coherentes con los postulados del Estado constitucional y democrático de derecho.

PALABRAS CLAVE

Sanción penal, Derecho penal, Sistema penitenciario, Prevención del crimen, Derechos humanos, Reinserción social, Resocialización, Funciones de la pena

ABSTRACT

This article aimed to critically examine the functions of punishment within the Colombian legal system, particularly the tension between its theoretical justification (centered on resocialization as the primary purpose) and its practical implementation within the penitentiary system. To this end, a qualitative, descriptive, and analytical research approach was employed, based on a documentary review of normative, doctrinal, jurisprudential, and empirical sources. The units of analysis corresponded to the Colombian legal framework on criminal and penitentiary matters, the classical and contemporary penal doctrine on the purposes of punishment, and the institutional evidence available regarding the functioning of the prison system. The main variables were structured around three axes: The legitimacy of punishment in a Social Rule of Law, the effectiveness of the resocialization principle, and the coherence between the declared purpose of punishment and its real application. The study revealed that the resocialization model, although constitutionally enshrined, operates in practice as a legal fiction that conceals prevailing punitive and retributive purposes. Likewise, a

1 Estudiante del Programa de Derecho – Universidad Libre Sede Cartagena. Correo electrónico: federicod-laviss@unilibre.edu.co
2 Estudiante del Programa de Derecho – Universidad Libre Sede Cartagena. Correo electrónico: santiago-perezt@unilibre.edu.co

profound dissonance was identified between the humanistic aims of criminal law and the material conditions of the Colombian penitentiary system, characterized by overcrowding, recidivism, and systematic violations of fundamental rights. It was concluded that punishment, in its current configuration, requires a comprehensive reinterpretation oriented toward human dignity, restorative justice, and the adoption of criminal policies more consistent with the principles of a constitutional and democratic state governed by the rule of law.

KEYWORDS

Criminal sanction, Criminal law, Penitentiary system, Crime prevention, Human rights, Social reintegration, Resocialization, Functions of punishment

INTRODUCCIÓN

El derecho penal contemporáneo enfrenta un doble desafío. Por una parte, justificar normativamente la imposición de sanciones en un Estado constitucional; por otra, demostrar empíricamente que las finalidades proclamadas (entre ellas, la resocialización) se materializan en la práctica institucional. En Colombia, esa tensión fue consagrada por el legislador cuando el Código Penal estableció expresamente que "la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado" (Ley 599/2000, art. 4). De manera complementaria, el Código Penitenciario definió la resocialización como el fin fundamental del tratamiento penitenciario (Ley 65/1993, art. 9). No obstante, la Corte Constitucional ha documentado de modo reiterado que la normativa formal convive con condiciones materiales que impiden su efectiva ejecución, al declarar la persistencia de un "estado de cosas inconstitucional" en el sistema penitenciario y carcelario (Corte Const., T-153/1998; Corte Const., T-388/2013). Esa disparidad entre mandatos normativos y capacidad institucional configura el telón de fondo de la investigación aquí presentada.

Desde la perspectiva dogmático-penal, la consagración legal de funciones múltiples de la pena exige una interpretación armónica que evite contradicciones internas. Y es que la retribución exige una respuesta proporcional al daño jurídico causado; la prevención general y especial reclaman criterios de eficacia y necesidad; y la reinserción social presupone condiciones materiales y programas idóneos para su concreción (Agray, 2018). En un Estado constitucional, además, toda política punitiva debe someterse a los principios de proporcionalidad, necesidad y respeto a la dignidad humana, criterios que operan como límites al ius puniendi y que demandan que la pena no solo sea legítima en su génesis normativa, sino también factible y legítima en su ejecución concreta (Cote-Barco, 2007). La tensión se agudiza cuando la misma ley que impone la pena establece fines que, por su naturaleza, requieren recursos, organización institucional y voluntad política para su cumplimiento efectivo; en la ausencia de estos, las finalidades se vuelven meras declaraciones programáticas.

En tal marco, la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel central en evidenciar y confrontar esta brecha entre norma y realidad. Al declarar el estado de cosas inconstitucional, la Corte no solo diagnosticó la existencia de vulneraciones sistemáticas a derechos fundamentales dentro de las cárceles, sino que también impuso obligaciones de carácter estructural al Estado (Corte Const., T-153/1998; Corte Const., T-388/2013). Estas decisiones no se limitan a proteger derechos individuales, sino que configuran un mandato para la adopción de reformas administrativas, presupuestales y de política criminal orientadas a restablecer la coherencia entre lo normativo y lo fáctico. La reiteración jurisprudencial pone de manifiesto que el problema no es anecdótico ni coyuntural, sino sistémico y persistente.

En el plano empírico, la materialización de las funciones de la pena encuentra obstáculos concretos y medibles, tales como hacinamiento, déficit de infraestructura, escasez de personal capacitado y elevados índices de desempleo intracarcelario, entre otros (INPEC, 2022; Álvarez,

2020). Estos elementos, tomados en conjunto, impiden la individualización de tratamientos, la implementación de programas de educación y trabajo, y la provisión de atención integral en salud mental y adicciones, que son condiciones sine qua non para una resocialización auténtica. Así, lo que la norma proclama como finalidad (la reinserción y la protección del condenado) se ve socavado por condiciones materiales que transforman la pena privativa de libertad en un ejercicio meramente reclusorio y punitivo, con efectos contraproducentes para la prevención y la reinserción.

Finalmente, y desde un ángulo teórico-político, la persistencia de esta disonancia plantea un problema de legitimidad del poder punitivo del Estado. Si la sanción es aplicada en contextos que vulneran la dignidad y niegan los medios para la reintegración, se erosiona la justificación moral y constitucional del castigo mismo (Meini, 2013). Por ello, la investigación que aquí se presenta no solo se limitó a describir la distancia entre norma y práctica, sino que buscó indagar las causas estructurales de ese desfase y ofrecer marcos interpretativos que permitan pensar reformas normativas y de política criminal congruentes con los principios constitucionales.

Por otro lado, la justificación del estudio es doble. En términos teórico-jurídicos, resulta imprescindible reelaborar la comprensión de las funciones de la pena a la luz de los principios constitucionales de dignidad humana, proporcionalidad y necesidad (Cote-Barco, 2007; Agray, 2018), puesto que un discurso penal desarticulado de la realidad institucional puede convertirse en mera retórica normativa sin efecto práctico. En términos prácticos y de política pública, la persistencia del hacinamiento, el desempleo carcelario y la insuficiencia de recursos humanos y técnicos (INPEC, 2022; Álvarez, 2020) no sólo vulnera derechos fundamentales sino que erosiona la eficacia preventiva y restauradora del sistema penal, incrementando riesgos de reincidencia y estabilidad social. Por estas razones, el estudio pretende ofrecer elementos para la evaluación crítica del modelo punitivo y para la formulación de propuestas coherentes con los compromisos constitucionales del Estado.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar críticamente las funciones de la pena en el ordenamiento jurídico colombiano, a la luz de su fundamento normativo, doctrinal y jurisprudencial, para evaluar el grado de materialización de dichos fines en la realidad penitenciaria y determinar las causas estructurales que impiden su cumplimiento efectivo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Examinar los fundamentos normativos, filosóficos y político-criminales que sustentan las funciones de la pena en Colombia, conforme al Código Penal, al Código Penitenciario y Carcelario, y a los estándares constitucionales de dignidad humana, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
2. Identificar las tensiones existentes entre las funciones teóricas de la pena y su concreción práctica en el sistema penitenciario colombiano, a partir del análisis de jurisprudencia constitucional y de datos empíricos sobre la situación carcelaria.
3. Evaluar el alcance y las limitaciones del principio de resocialización como fin fundamental de la pena, considerando las críticas doctrinales y las condiciones estructurales que obstaculizan su realización (hacinamiento, falta de recursos, desempleo carcelario, entre otros).
4. Reflexionar sobre la legitimidad del sistema penal colombiano frente al incumplimiento de sus propios fines constitucionales, proponiendo una comprensión crítica que contribuya al debate sobre la racionalidad y humanización del castigo.

METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, dado que su propósito central consiste en interpretar críticamente el sen-

tido jurídico, filosófico y sociopolítico de las funciones de la pena en el contexto colombiano. No se orienta a la cuantificación de fenómenos, sino a la comprensión profunda de categorías normativas y conceptuales, en diálogo con la realidad penitenciaria del país. Se adopta un tipo de investigación descriptivo-analítico, pues el estudio, en primera instancia, describe el marco legal, doctrinal y jurisprudencial que estructura las funciones de la pena, y posteriormente, mediante un ejercicio de análisis crítico, contrasta dicho marco con la práctica institucional y carcelaria, evidenciando las contradicciones entre el ideal jurídico y la realidad penitenciaria.

El diseño metodológico es de carácter documental, sustentado en la revisión, selección y análisis sistemático de fuentes primarias y secundarias. Dentro de las fuentes primarias, se incluyen el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, en particular las sentencias T-388 de 2013 y T-588A de 2014, que declaran el estado inconstitucional del sistema penitenciario y establecen los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Entre las fuentes secundarias se examinan los aportes de la doctrina penal contemporánea (autores como Cote-Barco, Meini, Agray, Dueñas y Baracaldo, entre otros), así como informes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y estudios académicos recientes sobre política criminal, resocialización y derechos humanos.

En coherencia con el carácter teórico-crítico del trabajo, el método de análisis empleado fue el hermenéutico y sistemático, orientado a desentrañar el significado normativo y axiológico de las funciones de la pena, interpretando los textos legales y doctrinales a la luz de los principios constitucionales de dignidad humana, proporcionalidad y resocialización. Posteriormente, se integró un análisis crítico-contrastivo, mediante el cual se comparó la estructura ideal del sistema punitivo con la realidad penitenciaria colombiana, recurriendo a datos empíricos sobre hacinamiento, desempleo carcelario y deficiencias institucionales. Esta triangulación interpretativa permitió demostrar cómo la distancia entre la norma y la práctica erosiona la legitimidad del Derecho Penal y del Estado Social de Derecho. Finalmente, el estudio se desarrolla bajo una perspectiva analítico-reflexiva, que busca no solo describir el incumplimiento de las funciones de la pena, sino interpretar sus causas estructurales y sus implicaciones ético-jurídicas. En este sentido, la metodología se orienta hacia una comprensión integral de la problemática, integrando el enfoque dogmático con la crítica social y política del castigo. El propósito último de este abordaje es aportar a la discusión académica y a la formación jurídica una lectura contextualizada, humanista y constitucionalmente comprometida de la pena, que reivindique la coherencia entre el texto normativo y la realidad penitenciaria, y que sirva como punto de partida para replantear la racionalidad de la sanción penal en Colombia.

DERECHOS DE CONDENADOS Y ESTADO ANTICONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CARCELARIO

Jurisprudencialmente, existe una clasificación que delimita en tres categorías los derechos fundamentales de los condenados. En primer lugar, los que son susceptibles de suspensión, como la libre locomoción. En segundo lugar, los que en virtud del sometimiento del condenado al Estado son restringidos, como la intimidad personal. Y finalmente, los que permanecen intactos y no admiten limitación alguna debido a su inherencia al ser humano, como la vida y la integridad personal (Corte Constitucional de Colombia, T-588A de 2014).

Ante esta aseveración, el Alto Tribunal expresa que el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad no puede desaparecer, a pesar de que enfrente limitaciones constitucionalmente establecidas (Corte Constitucional de Colombia, T-388 de 2013). El Sistema Penitenciario y Carcelario, en consecuencia, está obligado a garantizar el goce efectivo de estas prerrogativas.

No obstante, estas nociones se debilitan al ser

contrastadas con la realidad. En palabras de la Corte Constitucional, la evidencia fáctica y la información de acceso público sentencian que el sistema carcelario de Colombia se encuentra en un estado de cosas groseramente incompatible con el orden constitucional y, por tanto, resulta atentatorio de un Estado Social y Democrático de Derecho (Corte Constitucional, T-388 de 2013).

FRACASO EN LA MATERIALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA PENA

La resocialización, según los criterios clásicos de Koldstad (1996, citado por Pardo, Moncayo y Olarte, 2019), exige condiciones mínimas y articuladas: (i) Individualización del plan de intervención; (ii) abordaje en múltiples esferas vitales del sujeto (familia, vivienda, adicciones, empleo, entorno comunitario); (iii) realización de tratamientos en entornos que permitan cierto grado de interacción social y normalización; y (iv) ejecución por profesionales capacitados en reinserción social. Estas condiciones no son meros tecnicismos, sino que se elevan como requisitos funcionales que conectan la finalidad normativa (la reinserción) con medios concretos y verificables. Si alguna de ellas falla, la finalidad pierde sustancia y la pena se vacía de su dimensión transformadora. Koldstad, en la lectura recogida por Pardo et al. (2019), no ofreció una lista prescriptiva para adornar la teoría; por el contrario, definió criterios operativos que permiten evaluar empíricamente si un sistema penitenciario dispone o no de la capacidad mínima para cumplir su objetivo resocializador.

La evidencia oficial y los estudios académicos muestran que en Colombia esas condiciones están ampliamente incumplidas. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) reportó una situación de sobrepoblación y déficit estructural que, aun antes de la pandemia, colocaba a numerosos establecimientos por encima de su capacidad física y operativa (INPEC, 2022). Para mayo de 2022 (aunque no se trató del peor momento histórico) la capacidad reportada era de 80.601 cupos frente a una población de 96.605 internos, lo que refleja un sobrecupo significativo (INPEC, 2022). Desde una perspectiva analítica, el hacinamiento erosiona de manera directa la posibilidad de individualizar programas, por cuanto la ratio profesional/usuario se reduce drásticamente, las instalaciones no permiten espacios terapéuticos o de capacitación, y los flujos institucionales impiden el seguimiento longitudinal de planes personales. En efecto, cuando el circuito administrativo y físico no admite entrevistas confidenciales, talleres sostenidos ni intervención comunitaria, la individualización deviene un objetivo formal sin ejecución real.

Además del efecto directo sobre la individualización, el hacinamiento y la precariedad generan externalidades negativas que afectan el resto de condiciones señaladas por Koldstad. La intervención multidimensional (familia, barrio, trabajo) presupone mecanismos de contacto y de transición, correspondientes a permisos, programas de reinserción progresiva, vínculos con empleadores y redes comunitarias. Tales mecanismos requieren una arquitectura administrativa que articule instituciones penitenciarias con servicios sociales, de salud y laborales (articulación que en Colombia ha sido intermitente y fragmentada). La escasez de profesionales especializados (psicólogos, educadores, trabajadores sociales) no solo es un problema presupuestal sino de diseño institucional, pues la contratación masiva de personal especializado demanda inversión sostenida y un sistema de formación y supervisión que hoy no existe con la intensidad requerida (Dueñas & Baracaldo, 2014; Álvarez, 2020). En suma, la conjunción de insuficiencia presupuestal, deficiente planificación y estructura organizativa inadecuada explican por qué la mayoría de los establecimientos penitenciarios no cumplen con los prerrequisitos mínimos para programas de reinserción eficaces.

Las objeciones teóricas a la resocialización, tal como las formuló Cote-Barco (2007), aportan una dimensión crítica imprescindible, esto en virtud de que, más allá de los obstáculos materiales, existe una cuestión axiológica y política que interroga la legitimidad misma de proyectar la reinserción en contextos de pluralidad norma-

tiva o anomia social. Cote-Barco sostuvo que "resocializar" presupone aceptar implícitamente la corrección del orden social preexistente; si el sujeto no reconoce o comparte las normas que se le pretende inculcar, la resocialización puede resultar en mero sometimiento institucional sin transformación genuina (Cote-Barco, 2007, p. 12). Esta objeción no invalida la finalidad, pero obliga a complejizarla, en función de que la resocialización exigible constitucionalmente ha de ser compatible con el reconocimiento de pluralidades y con estrategias que no supongan la imposición acrítica de un único "orden justo". En contextos de desigualdad estructural, criminalización selectiva y exclusión social, los programas resocializadores que no atiendan las condiciones materiales de vida y la legitimidad normativa fallan en su propósito.

La segunda crítica de Cote-Barco (la imposibilidad práctica y las objeciones constitucionales al modelo reeducador impuesto) resuena con las observaciones empíricas, en tanto que intentar "preparar" a alguien para la vida en libertad dentro de un entorno que niega esa libertad plantea problemas conceptuales y éticos (por ejemplo, riesgo de prácticas coactivas o asimilables a la "reeducación forzada"), a la vez que choca con limitaciones técnicas y financieras que hacen inviable un programa masivo de reinserción en condiciones de hacinamiento y carencia de infraestructura (Cote-Barco, 2007, p. 13). En este sentido, la crítica se erige en dos pisos, por un lado normativa (¿hasta qué punto la intervención estatal puede pretender una "reeducación" que comprometa la autonomía del sujeto?) y por otro factual (¿dispone el Estado de los medios necesarios para una intervención legítima y eficaz?). Ambas preguntas tienen derivaciones constitucionales, porque la dignidad humana y los derechos relacionados (integridad personal, libertad, debido proceso) delimitan el espacio de acción estatal en materia punitiva.

Entre las causas estructurales que explican el fracaso resocializador deben contarse no solo el hacinamiento y la insuficiencia de recursos, sino problemas administrativos y de política criminal, relacionados con "imprevisión y desgreño" en la organización, ausencia de políticas públicas coherentes de largo plazo, y procesos de gestión carcelaria que no privilegian la articulación con servicios sociales y laborales (Dueñas & Baracaldo, 2014). Estas fallas institucionales se combinan con dinámicas internas de violencia, corrupción y mercado informal que reducen aún más las posibilidades de intervención profesional y de protección de derechos (Enciso, 2017). La consecuencia es un círculo vicioso donde condiciones adversas generan comportamientos que alimentan violencia y tensión, lo que a su vez legitima respuestas punitivas más severas y obstaculiza la construcción de contextos propicios para la reinserción.

Un indicador destacado de este diagnóstico es el desempleo carcelario. Entre julio de 2013 y septiembre de 2018 las tasas de desempleo intracarcelario oscilaron entre 66,45 % y 56,44 %, y desde 2018 a 2020 se mantuvieron por encima del 55 % (Álvarez, 2020). La ausencia de trabajo productivo priva a los internos de oportunidades de formación técnica, de experiencia laboral verificable y de ingresos que faciliten la reinserción, aspectos que la doctrina y la normativa penal reconocen como elementos centrales del proceso resocializador (Ley 65/1993; Dueñas & Baracaldo, 2014). Más aún, el desempleo carcelario no solo refleja una política negligente en materia laboral penitenciaria, sino que evidencia fallas en la regulación del trabajo en prisión (condiciones laborales, contratación legal, vinculación con el mercado) y en la articulación con programas de empleo externos que permitan transiciones efectivas a la libertad.

El enfoque crítico de la necropolítica (Bello Ramírez & Parra Gallego, 2016) aporta una interpretación más amplia de las prácticas punitivas. Y es que cuando las políticas públicas adoptan una lógica de gestión de la vida y la muerte, las prisiones pueden convertirse en espacios donde el Estado tolera o produce condiciones de sufrimiento extremo (tanto por acción como por omisión) 7que exceden la mera ineficacia administrativa y alcanzan un plano de responsabilidad política y moral más profundo. Desde esta perspectiva, el fracaso resocializador no es

solo técnico; es señal de una orientación política que prioriza el control y la exclusión por sobre la restitución y la protección de la dignidad. La necropolítica ilumina por qué, incluso ante conocimiento jurisdiccional (p. ej., sentencias que declaran el estado de cosas inconstitucional), pueden persistir políticas y prácticas que mantienen o agravan la vulneración de derechos.

Frente a este panorama, la respuesta no puede ser meramente declarativa sino que exige una combinación de medidas estructurales (reformas presupuestales sostenidas, rediseño organizativo, formación profesional, despliegue de alternativas a la prisión (penas alternativas, programas comunitarios), y políticas activas de inclusión laboral) que restituyan los prerrequisitos para la resocialización. Corresponde también fortalecer el control judicial y los mecanismos de rendición de cuentas para que las decisiones administrativas y presupuestales se correspondan con obligaciones constitucionales (Corte Const., T-388/2013; T-588A/2014). Finalmente, desde la dogmática penal, es indispensable reconfigurar la concepción de la finalidad resocializadora en términos más modestos, realistas y respetuosos de la pluralidad normativa. En rigor, programas que combinen respeto a la autonomía, participación comunitaria y reparación, evitando modelos de "reeducación" coercitiva y priorizando instrumentos que fomenten la agencia y la reinserción social efectiva.

RESULTADOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Tras el recorrido analítico, teórico y empírico desarrollado en esta investigación, se constata con claridad el profundo deterioro estructural del sistema penitenciario y carcelario colombiano, el cual constituye una manifestación tangible del fracaso estatal en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la pena. Los hallazgos revelan que la política criminal colombiana, lejos de orientarse hacia la resocialización y reintegración del individuo, mantiene un enfoque predominantemente punitivo y retributivo, sostenido por una lógica de exclusión social y de gestión del castigo antes que de prevención y restauración. Este desvío de los principios de humanidad, dignidad y proporcionalidad (que deberían orientar toda política penal) tiene como consecuencia directa la perpetuación de la violencia estructural, el hacinamiento crónico, la violación sistemática de derechos humanos en los centros de reclusión y, finalmente, la reincidencia delictiva como resultado de un círculo vicioso de exclusión.

Desde un plano normativo y técnico, el estudio permite afirmar que la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) y su desarrollo reglamentario no logran dar respuesta efectiva a las exigencias de la Constitución de 1991 ni a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. A pesar de los esfuerzos jurisprudenciales de la Corte Constitucional (particularmente a través de los estados de cosas inconstitucionales declarados en las sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015), las condiciones materiales de reclusión continúan siendo indignas y contrarias a los fines de la pena. El hacinamiento, la deficiente atención en salud, la escasa oferta educativa y laboral, y la inexistencia de políticas efectivas de postpenitenciaría constituyen indicadores concretos de la brecha entre la norma y la realidad. Así, el Estado colombiano incumple no solo sus deberes constitucionales de garantía y protección, sino también sus compromisos internacionales derivados de instrumentos como las Reglas Mandela de Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En términos de resultados, se evidencia que el modelo penitenciario vigente reproduce la marginalidad y la desigualdad, afectando de manera desproporcionada a sectores históricamente vulnerables (personas pobres, afrodescendientes, indígenas y jóvenes sin oportunidades), quienes, una vez privados de la libertad, se enfrentan a condiciones de reclusión que niegan toda posibilidad real de reinserción. La investigación demuestra que las políticas criminales en Colombia operan más como mecanismos de control social que como herramientas de justicia restaurativa o de rehabilitación, reforzando un sistema

penal selectivo y clasista. La reincidencia no es, pues, un fracaso individual del condenado, sino una consecuencia estructural de un Estado que no ofrece alternativas reales de integración socioeconómica ni políticas públicas coherentes de inclusión.

Desde una perspectiva académica y crítica, se concluye que la política carcelaria colombiana adolece de integralidad, planificación y enfoque diferencial. No existe una articulación institucional entre el sistema judicial, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, y los entes territoriales. Esta descoordinación produce políticas fragmentarias y reactivas que se limitan a administrar la sobrepoblación carcelaria, sin atacar las causas profundas de la criminalidad ni los determinantes sociales del delito. Además, la ausencia de políticas sostenidas de prevención y educación en derechos humanos perpetúa una cultura ciudadana de indiferencia y de aceptación del castigo como única respuesta legítima ante el delito.

En cuanto a las recomendaciones técnicas y normativas, resulta imperativo impulsar una reforma estructural al sistema penitenciario y carcelario, que parta del reconocimiento del preso como sujeto de derechos y no como objeto de control. Tal reforma debe contemplar:

- Revisión profunda del Código Penitenciario y Carcelario, incorporando principios de justicia restaurativa, enfoque diferencial y mecanismos efectivos de seguimiento postpenitenciario.
- Fortalecimiento de la política pública penitenciaria, con un enfoque intersectorial que integre los ministerios de Justicia, Educación, Trabajo y Salud, y que promueva programas sostenibles de formación laboral, educación formal y apoyo psicosocial dentro y fuera de los centros de reclusión.
- Desarrollo de mecanismos de control ciudadano e institucional, que garanticen la transparencia en la administración penitenciaria y prevengan la corrupción estructural que permea el sistema.
- Implementación de políticas de descriminalización selectiva y de penas alternativas, especialmente para delitos menores, con el fin de reducir la sobrepoblación carcelaria y orientar los recursos hacia programas de resocialización y prevención del delito.

Desde un plano institucional y práctico, se recomienda al Estado colombiano fortalecer la capacidad técnica y humana del INPEC, dignificar el trabajo de sus funcionarios y modernizar la infraestructura penitenciaria mediante convenios público-privados bajo estricta supervisión estatal. Así mismo, urge desarrollar programas de acompañamiento postpenitenciario, coordinados con las alcaldías y gobernaciones, que faciliten la reinserción laboral y social de las personas liberadas, evitando que regresen a los entornos de exclusión que propiciaron su conducta delictiva. Finalmente, desde la investigación académica, se sugiere profundizar en estudios interdisciplinarios que articulen el derecho penal, la criminología, la sociología y la psicología social para analizar de manera integral los determinantes estructurales de la criminalidad y de la reincidencia. Resulta crucial también avanzar en la sistematización de datos sobre las condiciones penitenciarias, las trayectorias postcarcelarias y los impactos diferenciales por género, etnia y nivel socioeconómico, de modo que las futuras políticas criminales y penitenciarias puedan sustentarse en evidencia empírica y no en percepciones o demandas populistas de mano dura. Finalmente, podrían imprimirle a este tema de investigación el componente cuantitativo e implementar trabajo de campo, entrevistas, encuestas y demás herramientas propias de esta tipología o categoría epistémica.

En conclusión, la crisis penitenciaria en Colombia no es solo una problemática institucional, sino un reflejo de la crisis moral, política y social de un Estado que aún no ha comprendido que la verdadera seguridad no se logra castigando más, sino integrando mejor; no aislando, sino restaurando; no castigando cuerpos, sino reconstruyendo vidas. Reformar el sistema penitenciario, por tanto, no es solo una exigencia jurídica; es una deuda ética con la dignidad humana y con

la promesa constitucional de un Estado social de derecho verdaderamente incluyente.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Agray, M. C. (2018). *La función de la pena en Colombia bajo la Ley 599 de 2000* [Artículo de reflexión]. Universidad Católica de Colombia.

Álvarez, R. M. (2020). *Fuerza laboral carcelaria: Desempleo y miseria en Colombia*. *Revista de Estudiantes de Economía*. Universidad Nacional de Colombia.

Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).

Código Penitenciario y Carcelario de Colombia [CPCC]. Ley 65 de 1993. Agosto 18 de 1993 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-122 de 2022 (M.P. Diana Fajardo Rivera: 2 de marzo de 2022).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-153 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: 28 de abril de 1998).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa: 28 de junio de 2013).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-588A de 2014 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: 15 de agosto de 2014).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado: 10 de diciembre de 2015).

Cote-Barco, G. E. (2007). *La necesidad de la pena: Reflexiones a partir de los artículos 3° y 4° del Código Penal Colombiano*. *Pontificia Universidad Javeriana*. ISSN: 0041-9060.

Dueñas, M. A., & Baracaldo, G. P. (2014). *¿Los fines de la pena, propios de un Estado social y democrático de derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?* Corporación Universidad Libre.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (2022). *Población de internos intramural en establecimientos de reclusión - Periodo: enero de 2012 - mayo de 2022.* http://bit.ly/3UZpD3S

Meini, I. (2013). *La pena: Función y presupuestos. Revista de la Facultad de Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela).* Resolución A/RES/70/175, Asamblea General.

Organización de Estados Americanos – OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* San José, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200A (XXI).

Pardo, A. M., Moncayo, A. L., & Olarte, Á. M. (2019). *Consideraciones sobre la inviabilidad de la prisión perpetua en Colombia.* Universidad Externado de Colombia.